

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16604

FECHA: 16 NOV 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º GS -2023-068914 – DISPO 2–ESTPO -SAHAGUN 3.1; con fecha septiembre 14 de 2023 proveniente de la Policía Nacional-vigilancia el integrante de esta, el Subintendente JADER ANTONIO ROJAS dejó a disposición del CAV de la CVS dos (02) especímenes de nombre común Canario, incautados en el municipio de Sahagún, a los presuntos infractores, SERGIO ANDRÉS ARRIETA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.867.578 y el señor SEBASTIAN TATIS GAMARRA, identificado con cédula 1.193.206.748 ; Los especímenes ingresan mediante CNI N°31MA23-0443-0444, representado en producto vivo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N.º 0057CAV2023 – AUCTIFFS 230681 con fecha de 30 de septiembre de 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 14 de noviembre de 2023. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio N° GS-2023-068914-DISPO 2-ESTPO-SAHAGUN-3.1; con fecha de 14 de septiembre de 2023 proveniente de la Policía Nacional - vigilancia, el integrante de esta, el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16604

FECHA: 16 NOV 2023

Subintendente JADER ANTONIO ROJAS VILLADIEGO, deja a disposición del CAV, dos (02) especímenes de nombre común canario incautado en el municipio de Sahagún el especímenes ingresa a CAV, con CNI No 31AV23-0443-0444; espécimen representado en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda, coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrias oscuras en los raquis infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho, más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras con de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (02) especímenes de Canario (*Sicalis flaveola*) Especímenes que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
2 Canario	vivo	230681	31AV23-0443-044	14 de septiembre de 2023	Sagagún (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR

1. SERGIO ANDRES ARRIETA LUNA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.867.578; Edad: 27 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios; Residente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16604

FECHA: 16 NOV 2023

transversal 3, barrio alpujarras, Teléfono: No informan información obtenida del acta de incautación.

2. SEBASTIAN TATIS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.206.748; Edad: 21 años; Estado Civil: soltero; Ocupación: oficios varios; Residente: Calle 4, transversal 3, barrio bosque Baraji-Sahagún, Teléfono: No informan; información obtenida del acta de incautación

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES

Ingresó al CAV, dos (02) (*Sicalis flaveola*), el cual se identifica con CNI No 31AV23- 0443-0444 el producto se encuentra en condiciones regulares como consecuencia al traslado en jaulas pequeñas artesanales, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328A de la ley 2111 de 2021. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16604

FECHA: 16 NOV 2023

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores SERGIO ANDRÉS ARRIETA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.867.578 y el señor SEBASTIAN TATIS GAMARRA, identificado con cédula 1.193.206.748; los cual fueron capturado en flagrancia con dos (2) especímenes de fauna silvestre de nombre común CANARIO.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N.º GS-2023-068914/ DISPO 2- ESTPO – SAHAGÚN -3.1, con fecha 14 de septiembre de 2023 proveniente de la Policía Nacional y el informe de incautación 0057CAV2023 – AUCTIFFS 230681 del 30 de septiembre de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dos (2) especies de Canario, perteneciente a la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 16604
FECHA: 16 NOV 2023

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de los señores SERGIO ANDRÉS ARRIETA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.867.578 y el señor SEBASTIAN TATIS GAMARRA, identificado con cédula 1.193.206.748; los cuales fueron capturados en flagrancia con dos (2) especímenes de fauna silvestre de nombre común CANARIO y los cuales fueron capturados en flagrancia, los especímenes perteneciente a la fauna silvestre, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N° GS -2023-068914/DISPO 2-ESTPO-SAHAGUN -3.1; con fecha de septiembre 30 de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Protección Ambiental y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16604

FECHA: 16 NOV 2023

Ecológica DECOR y el informe de incautación 0057CAV2023 – AUCTION 230681 del 30 de septiembre de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores SERGIO ANDRÉS ARRIETA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.867.578 y el señor SEBASTIAN TATIS GAMARRA, identificado con cédula 1.193.206.748, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

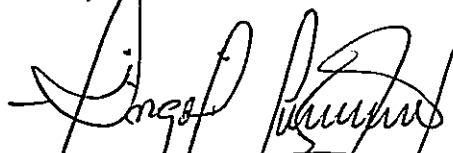
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer /Abogada oficina Jurídica CVS.